

C.P. PMO ORD. N° 12.600/553/Vrs.

**HABILITA LA OPERACIÓN DE LA
RAMPA DE TRANSBORDADORES
CALETA LA ARENA.**

PUERTO MONTT, 21 de diciembre de 2022

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, modificado por el D.S. (M.) N° 391, de fecha 17 de octubre de 2019; el D.S. (MINSAL) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 6 de diciembre de 2018, que Establece procedimiento y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad e Informes de Operación para instalaciones portuarias, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- **HABILÍTESE** las condiciones de operación de la siguiente instalación portuaria:

a.- Nombre de la Instalación Portuaria.

Rampa de Transbordadores Caleta La Arena.

b.- Descripción General.

La referida instalación portuaria está destinada para la operación de los transbordares de doble proa en cualquier condición de marea, para el embarque y descarga de vehículos que transitan por la Carretera Austral, en el track La Arena – Puelche.

c.- Ubicación Geográfica.

Se ubica al Sureste de Puerto Montt, ribera Norte de la desembocadura del Estero Reloncaví, en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 41° 41' 31,78" S.

Longitud : 072° 38' 30,63" W.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 7320, Edición 2004 c/c 2020.

d.- Propietario.

Dirección de Obras Portuarias.

Administrador: Empresa Portuaria Puerto Montt (EMPORMONTT).

Operador: Naviera Puelche S.A. - Naviera Paredes S.A.

e.- Zona de Espera de Prácticos.

No corresponde.

f.- Zona de Fondeo a la Gira.

No se encuentra determinada un área de fondeo. Para efectos de fondeo los transbordadores utilizan la zona del Estero Reloncaví.

g.- Límites del Puerto.

Paralelo en Lat. 41° 29' 42" S y el meridiano que pasa por el Muelle del Ex Frigorífico. En el Canal Tenglo, la línea que une Punta Anselmo con Punta Codina.

Ref.: Carta SHOA N° 7321, Edición 2004 c/c 2021.

h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.

1) Vientos:

Caleta La Arena está abrigada a los vientos del primer y segundo cuadrante, pero solo puede producir abrigo a naves menores. Se debe tener presente que el tiempo en el estero, no guarda relación con lo que ocurre en el Seno Reloncaví.

Durante el año, entre los meses de abril y septiembre, la caleta está expuesta al viento predominante de componente NW/N, producto del paso sucesivo de sistemas frontales, que afectan el área.

Mientras que en los meses de octubre a marzo predominan los vientos del W/SW, con intensidades medias de 12 nudos (Fuerza 4) y máxima de 28 nudos (Fuerza 7) en ambas épocas.

2) Corrientes:

Intensidad promedio de corriente 0.18 nudos. Las mayores intensidades de corrientes se registran durante el período de sicigia y fase mareal llenante.

3) Olas:

La altura de Ola promedio es 0 – 1,07 metros del NW.

4) Amplitud de Marea:

Durante todo el año, el promedio de mareas tiene una variación de:

Pleamar : 7,55 metros.

Bajamar : 2,70 metros.

5) Fondo Marino:

Arena mediana y grava.

i.- **Frentes de Atraque.**

| | |
|------------------------|------------|
| Extensión Rampa | 72 metros. |
| Orientación | SSE-NNW. |
| Bitas de Amarre | No tiene |

j.- **Terminales Marítimos.**

No corresponde.

k.- **Sistemas de Monitoreo y Medición.**

No corresponde.

l. **Condiciones Límites para las Naves.**

| Frente de Atraque | Eslora Min. (metros) | Eslora Máx. (metros) | Manga Máx. (metros) | Calado Máximo (metros) | Desplazamiento Máx. (ton.) |
|--------------------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| | N/A | 77 | 16,80 | 2,2 | 1.622,5 |

m.- **Límites Operacionales.**

| | |
|--|--|
| Maniobras | Diurnas y nocturnas. |
| Dirección y velocidad máxima del viento (nudos). | |
| - Maniobra de atraque y desatraque. | Cualquier dirección, 25 nudos. |
| - Maniobras de corridas. | No aplica. |
| - Permanencia en la rampa. | Cualquier dirección, 25 nudos. |
| - Ejecución de faenas de carga y/o descarga. | Cualquier dirección, 25 nudos |
| Dirección y velocidad máxima de la corriente (nudos). | |
| - Maniobra de atraque y desatraque. | SE, 1 nudo. |
| - Maniobras de corridas. | No aplica. |
| - Permanencia en la rampa. | SE, 1 nudo. |
| - Ejecución de faenas de carga y/o descarga. | SE, 1 nudo. |
| Dirección, Altura (Hs) y Período (Ts) de la ola. | |
| - Maniobra de atraque y desatraque. | N, NW - 0,7 metros, período 0,5 a 3 seg. |
| - Maniobras de corridas. | No aplica. |
| - Permanencia en la rampa. | N, NW - 0,7 metros, período 0,5 a 3 seg. |
| - Ejecución de faenas de carga y/o descarga. | N, NW - 0,7 metros, período 0,5 a 3 seg. |
| Visibilidad. | |
| 500 metros. | |

| |
|-------------|
| UKC |
| 0,3 metros. |

| |
|--|
| Condiciones o restricciones particulares de operación |
| Para la aproximación y atraque, la nave deberá tomar como referencia la baliza luminosa, de acuerdo a lo descrito en la Adenda al Estudio de Maniobrabilidad aprobado. |

| Servicios de Apoyo a Maniobras | |
|---------------------------------------|--|
| Carta Náutica | Carta S.H.O.A. N° 7320, Edición 2004 c/c 2020 y Carta SHOA N° 7321, Edición 2004 c/c 2021. |
| Prácticos | No corresponde. |
| Remolcadores | No corresponde. |
| Uso de PPU | No aplica. |
| Lanchas de Apoyo | No corresponde. |
| Amarradores | Los amarradores deberán contar con sus correspondientes elementos de protección personal (chalecos salvavidas, zapatos de seguridad, entre otros) y Procedimiento de Trabajo seguro. |

n.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria:

- 1) **Banda de atraque:** Ambas bandas.
- 2) **Maniobras simultáneas:** No autorizadas.
- 3) **Maniobras de abarloomiento:** No autorizadas.
- 4) **Rancho de Naves:** No autorizado.
- 5) **Elementos con que debe contar la nave para la ejecución de las maniobras de amarre/atraque (cantidad de paños mínimos, cantidad y longitud de espías, otros):**

Debe contar con anclas para fondeo en caso de emergencia.

- 6) **Uso del Reloj de Mareas:** No corresponde.

ñ.- Señalización Marítima.

- 1) **Ayudas a la Navegación.**

Tipo : Baliza Luminosa al 124°.

Cantidad : 1.

Rampa Caleta La Arena N° 400

Ubicación: Latitud: 41° 41' 26" S. / Longitud: 072° 38' 27" W.

Nota:

La baliza deberá encontrarse encendida para la ejecución de maniobras nocturnas, como asimismo, para maniobras diurnas en condiciones de visibilidad reducida.

2) Enfilaciones de Puerto.

No corresponde.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 7320, Edición 2004 c/c 2020 y Derrotero de la Costa de Chile, Volumen II.

o.- Situaciones Especiales.

Ante condiciones de tiempo adversas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución C.P. PMO. Ord. N° 12.600/380, de fecha 15 de marzo de 2021.

p.- Documentos de Interés.

1) Resoluciones S.H.O.A. que aprueban Estudios Oceanográficos.

- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13.250/24/687, de fecha 22 de diciembre de 2009.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13.250/24/688, de fecha 22 de diciembre de 2009.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13.250/24/299, de fecha 11 de junio de 2010.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13.250/24/90, de fecha 23 de septiembre de 2010.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13.250/24/658, de fecha 13 de diciembre de 2010.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13.250/24/68, de fecha 27 de enero de 2011.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13.250/24/259, de fecha 21 de marzo de 2011.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13.250/24/333, de fecha 30 de mayo de 2011.

2) Resolución S.H.O.A. que aprueba el levantamiento batimétrico.

Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13250/24/114/VRS., de fecha 4 de noviembre de 2010.

3) Resolución que aprueba Estudios de Maniobrabilidad, Adenda o Informe de Operación, según corresponda.

- Resolución D.I.M. y M.A.A. ORD. N° 12.600/03/1665, de fecha 16 de diciembre de 2019, que "Aprueba Estudio de Maniobrabilidad Caleta La Arena y Puelche, diciembre de 2019.
- Resolución D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.600/03/1239 Vrs., de fecha 3 de noviembre de 2022, que aprueba "Adenda N° 1 al Estudio de Maniobrabilidad Rampa Caleta La Arena, Puerto Montt, para nave tipo de 77 metros de eslora".

4) Documento que autoriza el Estudio de Señalización Marítima.

Autorizado con fecha 26 de abril de 1995, por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.

5) Certificado de Seguridad y Operación.

No corresponde.

6) Declaración de Cumplimiento que aprueba certificación Código PBIP y fecha de vigencia.

No corresponde.

q.- Contactos.

Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

Dirección : Angelmó N° 2201, Los Lagos.

Fono : +56 65 2561105.

E-mail : cppuertomontt@dgtm.cl
controltraficopxm@dgtm.cl
servicioscppxm@dgtm.cl

Alcaldía de Mar Caleta La Arena

Teléfono : +56 65 2335201.

Dirección de Obras Portuarias, Región Los Lagos.

Dirección : O'Higgins N° 451, 4° piso, Puerto Montt, Los Lagos.

Teléfono : +56 65 2382002.

Email : patricia.mansilla@mop.gov.cl
ivan.rogel@mop.gov.cl

r.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de Interés.

- 1) La velocidad de atraque de los transbordadores a las rampas no debe superar los 0,4 nudos de andar.
- 2) Los transbordadores no podrán golpear la rampa con su casco, debiendo el portalón de proa o popa apoyarse sobre la superficie de rodados sin golpearla.
- 3) Durante la faena de embarco y desembarco de rodados desde las naves, se prohíbe la permanencia (estacionamiento), de camiones, vehículos y buses, sobre la loza del muelle de acceso.
- 4) Se prohíbe el ingreso de camiones, camionetas y automóviles para faenas de cargas y descargas de productos del mar, provenientes de embarcaciones menores u otro tipo de naves, mientras los transbordadores de conectividad, se encuentren en maniobra de atraque/desatraque o durante el embarco/desembarco de rodados o pasajeros.
- 5) Durante la estadía de los transbordadores de conectividad en la rampa, se prohíbe el acopio de cualquier tipo de carga a lo largo de la rampa y muelle de acceso.
- 6) Se prohíben las faenas de combustibles, por no contar con una estación de combate a la contaminación ante un eventual derrame de combustible y un plan de contingencia para tal efecto.
- 7) Como norma general, la estadía en el sector de la rampa, solo se autoriza mientras se ejecute algún tipo de faena, ejemplo: carga y descarga de productos del mar, pesca artesanal, embarco y desembarco de rodados, pasajeros etc.
- 8) Para efectos de trabajos de soldaduras y oxicorte a bordo, se deberá solicitar los permisos correspondientes a la Autoridad Marítima.

- 9) Se deberá mantener la limpieza en ambas rampas, objeto evitar la acumulación de algas que podrían generar un accidente.
- 10) No se autorizará el movimiento simultáneo de rodados y pasajeros.
- 11) Del usuario y armadores:
 - En todas las faenas ejecutadas en la Rampa Caleta La Arena, los empleadores deberán proporcionar los materiales y elementos de seguridad adecuados a cada uno de los trabajadores que se encuentren efectuando labores requeridas por sus representados, el equipo de seguridad deberá ser acorde con la actividad que esté realizando, independiente del equipamiento básico obligatorio para todo tipo de faenas.
 - Cuando las naves sufran averías, como también accidentes, emergencias o daños tanto del material como del personal marítimo, a bordo como en la rampa de transbordadores, los patrones, capitanes, armadores o representantes legales deberán informar de inmediato a la Alcaldía de Mar de Caleta La Arena y a la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.
 - Está prohibido para todas las naves que hagan uso de las rampas de transbordadores arrojar lastres, basura, residuos de sentinas, petróleo o cualquier otra sustancia que pueda afectar directa o indirectamente al medio ambiente marino, de acuerdo a lo establecido en el Convenio MARPOL 73/78.

2.- **DERÓGASE** la resolución C.P. PMO. Ord. N° 12.600/667, de fecha 23 de diciembre de 2019.

3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**RENZO CUNEO LOYOLA
CAPITÁN DE FRAGATA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO MONTT**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- EMPORMONTT.
- 2.- D.R.O.P. LOS LAGOS.
- 3.- NAVIERA PUELICHE.
- 4.- NAVIERA PAREDES.
- 5.- C.J. VA. Z.N.
- 6.- D.S y O.M
- 7.- D.I.M y M.A.A. (DEPTO. PUERTOS Y MM).
- 8.- G.M.PMO.
- 9.- ALCAMAR LA ARENA.
- 10.- ARCHIVO.